

# Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 136/10



En Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 104/2010, caratulado "Kim Yung Kee c/Dr. Goitia Ezequiel Ernesto (Juzgado Civil N° 9)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Kim Yung Kee en la que denuncia al Dr. Ezequiel Ernesto Goitia, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 9 (fs. 3/5).

Relata que en el año 1999 su ex-exposa le inició diversas causas relativas a conflictos conyugales "sin fundamento y sin criterio" que habrían tramitado en el referido Juzgado, mencionando a los distintos magistrados que estuvieron a cargo del citado Tribunal.

Efectúa un detalle de cada uno de los expedientes en cuestión y señala que "en ningún momento hi[zo] algo indebido. [Lo] han acusado injustamente. Siempre [se] ha ajustado a derecho y [ha] cumplido todos los procesos judiciales como corresponde. Con coherencia, qui[zo] ayudar a [su] ex esposa como a [sus] 3 hijos dentro de [sus] posibilidades, pero debido a los malos abogados y a la impericia de los jueces actuantes, no pu[do]. Hicieron que durante 7 años estuviera alejado de [sus] hijos, embargaron [su] cuenta bancaria. La abogada de [su] ex - mujer quedó con casi el 50% de la parte que correspondía a [su] ex - mujer, [lo] inscribieron en el registro de deudores por alimentos, [le] decretaron inhibición general de bienes, [lo] obligaron a vender la casa en forma legal, etc." (fs. 4).

Agrega que "en varias oportunidades solici[tó] audiencia personal con el Sr. Juez Goitia que nunca [le] concedió" (fs. 4).

Destaca que "un juez de familia debería solucionar los problemas y no generar más conflictos. Además debería imponer una sanción a la parte culpable de los hechos, pero personalmente [cree], que no lo va hacer, prefiriendo archivar todas las causas, para no admitir los errores cometidos como juez en [esa] causa" (fs. 4).

Finalmente, indica que "[tiene] todas las pruebas que demuestran [su] inocencia" y solicita "una ayuda económica por los daños y perjuicios que [ha] sufrido" (fs. 5).

CONSIDERANDO:

1º) Que, de la presentación efectuada por el Sr. Kim Yung Kee, se advierte su disconformidad con la actuación del magistrado denunciado en el marco de los expedientes a los que hace referencia.

En efecto, el denunciante argumenta que ha sido perjudicado en diversos procesos indicando que tiene "todas las pruebas que demuestran su inocencia". Asimismo, considera que la existencia de esos procesos le han generado daños y perjuicios.

2º) Que, en consecuencia, los agravios del denunciante se circunscriben a cuestionamientos relativos a decisiones adoptadas en los procesos, los que por su naturaleza estrictamente jurisdiccional exceden al ámbito disciplinario de este Cuerpo, y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal.

3º) Que, en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

## Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura

4º) Que, asimismo, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

5º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in limine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

6º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 107/10-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el señor Kim Yung Kee.

2º) Notificar al denunciante, al magistrado denunciado y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María Cabral - Hernán L. Ordiales (Secretario General)